

quedado la tercera magistratura por fallecimiento del C. Miguel L. de Tejada, así como la sexta y la procuraduría general, por la renuncia de los CC. Ezequiel Montes y Leon Guzman, que han usado de la facultad que les concede el art. 118 de la Constitucion, eligiendo de dos cargos de eleccion popular, el de representantes del pueblo en el Congreso de la Union. Para cubrir esas vacantes debe emplearse el sistema constitucional, convocando al pueblo para que haga la correspondiente eleccion, conforme á la ley electoral de 12 de Febrero y art. 93 de la Constitucion. Mas como la convocatoria y la eleccion que en virtud de ella se haga, demanden un trascurso de tiempo considerable, y la urgencia de la reinstalacion de la corte sea como antes se ha manifestado, de apremiante necesidad, la comision consulta que debe adoptarse como el medio mas obvio, mas natural y sencillo para alcanzar tal objeto, el propuesto por los CC. Carbó, Guerrero y Mariscal; esto es, que el Congreso haga interinamente el nombramiento de las personas que deben desempeñar las funciones de la magistratura, hasta que se presenten los popularmente electos. Unicamente la comision agrega, que el Congreso por diputaciones sea como haga la eleccion de los sustitutos, y esto para adaptarse en alguna manera al espíritu y prevenciones de la ley electoral.

Entre los magistrados que no están en aptitud actual para cumplir con su encargo, deben distinguirse dos categorías; unos que por hallarse ausentes de la capital y á larga distancia de ella no pueden concurrir á la inmediata y próxima instalacion de la suprema corte de justicia; á estos deberá llamárseles, y mientras tanto se presentan, el Congreso nombrará sustitutos en la forma antes expresada.

En este caso se encuentra el séptimo magistrado C. José María Hernandez; décimo C. José Ignacio de la Llave; y el ministro fiscal Juan Antonio de la Fuente; y segundo y tercero supernumerarios CC. Gregorio Dávila y Joaquin Angulo.

Otros hay cuya inhabilidad procede de otros motivos que por su naturaleza harán durar por algun tiempo su separacion de la magistratura. Tal es la que afecta al primer magistrado C. Santos Degollado por la acusacion que tiene pendiente ante la seccion del gran jurado, á lo que se agrega que está pendiente de resolucion la renuncia que del cargo presentó al primer Congreso constitu-

cional; y actualmente se encuentra con licencia combatiendo á la reaccion.

Los magistrados segundo, C. José María Cortés Esparza; octavo, C. José María Iglesias; y noveno, C. José Antonio Bucheli, los dos primeros por haber roconocido el plan proclamado, desconociendo y renegando la Constitucion, que como fieles guardianes de ella habian jurado sostener y defender, con haber aceptado el nombramiento de consejeros que les expidió D. Ignacio Comonfort; y el tercero por haber aceptado y servido uno de los juzgados de lo criminal en tiempo de Zuloaga, están en concepto de la comision inhabilitados para ejercer el alto y digno cargo que les confirió el pueblo mexicano, hasta tanto que no depuren su conducta ante el tribunal competente, de los terribles cargos que pesan sobre ellos, por haber figurado en un gobierno emanado de la rebelion y de la mas alta traicion, que pretende derrocar para siempre la Constitucion; y por haber aceptado los honores, las distinciones y empleos que les concedieron los usurpadores del poder público. El cuarto magistrado Manuel T. Alvires, por haberse retractado del juramento constitucional, tampoco debe ejercer la magistratura, sino hasta tanto que se sincere.

Como se ve, no está conforme enteramente la comision con la parte del segundo proyecto en que pide que se declare á estos magistrados destituidos del cargo por haberse hecho indignos de la confianza pública, porque esto, en sentido de ella, corresponde á las autoridades que debe juzgarlos; y solo despues de oírlos y apreciados sus descargos, y despues de examinar circunstanciadamente todos los antecedentes, será cuando se pueda absolverlos ó condenarlos. Ninguna facultad tiene el cuerpo legislativo, como tal cuerpo, de destituir á funcionarios federales que han sido popularmente electos.

Pero si la comision no está de acuerdo con tal medida; si cree que no debe admitirse á los expresados ciudadanos á que formen parte de la Suprema Corte de Justicia, mientras tanto no depuren su conducta, y esto porque al decoro y dignidad del primer tribunal de la República, y á la conservacion del régimen contitucional conviene que solo entren á funcionar aquellos de sus miembros que no han vacilado ni renegado de la fé política y principios constitucionales que juraron y prometieron observar y hacer guardar; y porque el artículo 123 de la Constitucion expresamente manda que sean juzgados con-

forme á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, á los que en caso de un trastorno público han cooperado á él, ó figurando en un gobierno emanado de la rebelion. Ya se comprenderá fácilmente que en sustitucion de estos se nombrará por el Congreso á los respectivos sustitutos, que es lo que ha consultado la comision en los otros casos análogos.

De conformidad con lo que lleva expuesto, la comision somete á la deliberacion y aprobacion del soberano Congreso las siguientes proposiciones:

Primera. La Suprema Corte de Justicia se instalará inmediatamente con el quinto magistrado propietario y primero y cuarto supernumerarios, y con los que interina ó provisionalmente nombre el soberano Congreso por diputaciones para suplir á los demas que resultaron nombrados en 21 de Noviembre de 1857.

Segunda. Se convoca á la Nacion para que conforme á las prevenciones de la ley electoral y artículo 93 de la Constitucion, proceda á nombrar el segundo domingo del próximo Agosto presidente de la Suprema Corte de Justicia, tercero y sexto magistrados propietarios y procurador general.

Tercera. Pasarán á la seccion del gran jurado los antecedentes que existen respecto de los magistrados segundo, octavo y noveno, de haber aceptado distinciones ó empleos de los que usurparon el poder público en virtud del plan de Tacubaya, y de haberse el cuarto magistrado retractado del juramento que prestó á la Constitucion.

Cuarta. Se llamarán á los ausentes séptimo y octavo propietarios, fiscal, segundo y tercero supernumerarios, para hacer que inmediatamente vengan á ocupar sus puestos.

Sala de comisiones del soberano Congreso, Junio 12 de 1861.—Castro.—Ruiz.—Fernandez. Primera lectura.

La comision de peticione presentó el dictamen que sigue:

Sala de comisiones del Congreso de la Union.—La comision que suscribe, al tomar en consideracion la exposicion dirigida á vuestra soberanía por el C. general José López Uruga, ofreciéndole sus servicios, que el Supremo Gobierno no ha tenido á bien aceptar, con ocasion de la excitativa que le hicieron los gobernadores de Querétaro, San Luis Potosí y la legislatura de este Estado, para que encomendase á dicho general la direccion de la campaña de la Sierra, desestimaria, siéndole á consultar estrictamente con arreglo

á las atribuciones constitucionales de vuestra soberanía, la exposicion de que se ocupa; porque si no textual y expresamente, si de una manera implícita y usual, cree que está sometida al ejecutivo la facultad de disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y la de nombrar los gefes á cuyo mando deba estar sometida. Pero la exposicion del Sr. general Uruga es la significacion de un sentimiento noble y patriótico mal comprendido; es la dolorosa expresion del caudillo de la libertad y de la reforma, que selló valerosamente con su sangre su amor á los principios conquistados, y que empezó una carrera de triunfos gloriosamente consumada por los campeones de la democracia, que ilustraron con sus hechos militares la revolucion, y con su ilustrado criterio los consejos del gabinete y las relaciones del cuerpo legislativo. El C. general Uruga es tanto mas noble y magnánimo ofreciéndose como vengador de la ilustre víctima de Atenuillo, cuanto que hubo un tiempo en que pudo creerse ofendido por el excesivo celo del ministro de la guerra en Veracruz; que no desconfiará, como tal vez hoy se desconfía de la lealtad del soldado republicano, del campeón de la reforma y del vencedor de Loma Alta. La comision, sin embargo, cree que es órgano legítimo de vuestra soberanía dando un testimonio de estimacion pública al inválido de Guadalajara, cuya lealtad y firmeza de conviccion como liberal, así como sus brillantes servicios y talentos militares, no vacila en recomendar al supremo gobierno, sometiéndole á vuestra soberanía las siguientes proposiciones:

1ª Excítase al poder ejecutivo para que se sirva tomar en consideracion los servicios militares del C. general Uruga, especialmente en la direccion de la campaña de la Sierra, por los conocimientos prácticos y el prestigio local que allí ejerce.

2ª Publíquese este dictamen con el acuerdo de vuestra soberanía, como testimonio de honor que da el soberano Congreso al C. general José López Uruga.

México, Junio 10 de 1861.—Sabotó.—Escalante.—Rivera y Rio.

#### Sesion del dia 17 de Junio de 1861.

Presidencia del Sr. Bustamante [D. Gabino.]

Se abrió la sesion dándose cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de la Guerra contestando da enterado al oficio en que se le comunicó el acuerdo del Congreso, sobre recomendar al ejecutivo que utilice los servicios del general D. José López Uraga. El gobierno manifiesta que lo hará así cuando lo juzgue necesario.

Del ministerio de Gobernacion avisando haber dado cumplimiento á la resolucion para que se lleven á cabo las prohibiciones legales relativas al desempeño simultáneo del cargo de diputado, y de otro empleo público con goce de sueldo.

Del mismo ministerio, remitiendo una iniciativa para que en ejercicio de la facultad que concede al Congreso la Constitucion de acordar recompensar al mérito eminente, se haga una donacion de cincuenta mil pesos á la familia del Sr. Ocampo, tomándose esta cantidad de los bienes nacionalizados, y autorizando al ejecutivo para reglamentar la disposicion.

Del ministerio de Justicia, acompañando una lista de las causas instruidas contra los reos políticos, con noticia de su estado.

Se dió cuenta, por fin, con una peticion que hizo suya el Sr. Mata, y en que los obreros en las fábricas de tejidos de algodón, pretenden que se pida al gobierno una solicitud que le han presentado, y que se les imparta la proteccion que se juzgue oportuna.

La Cámara se declaró erigida en gran jurado para tratar de la proposicion sobre competencia en la causa que se sigue á D. Manuel Payno. Se dió lectura al expediente relativo á esta incidencia, y un voto particular de Tovar, miembro de la seccion del jurado, y en que anuncia que consideraciones posteriores á la presentacion del dictámen que va á discutirse, le han hecho formar opinion contraria á éste; concluyendo por proponer que solo el gran jurado es competente para conocer en las causas de los altos funcionarios que disfrutan fuero constitucional. Se leyó en seguida una representacion del Sr. Payno, en que manifiesta que desde la restauracion del orden legal en México se presentó al Sr. Gonzalez Ortega, quien le dijo que daría cuenta al Sr. Ocampo; que habiendo sido reducido á prision, alegó su fuero constitucional, y se le puso en libertad bajo de fianza, esperando la reunion del Congreso; que al llamarle éste se presentó inmediatamente, y que no hay fundamento legal para ponerlo bajo otra jurisdiccion, porque los artículos constitucionales que establecen

el fuero de los secretarios de estado, modificaron notoriamente los de la ley de 6 de Diciembre, en que la seccion del jurado funda su dictámen.

Puesto esto á discusion, el Sr. Suarez Navarro lo califica de extemporáneo de mostruoso y de peligroso; dice que el juicio contra D. Manuel Payno se inició en el primer Congreso Constitucinal de 1857; que la Constitucion, como ley posterior, ha derogado los artículos de la ley de 6 de Diciembre en que se funda el dictámen; que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, y que hasta el año de 59 fué cuando se declaró estar vigente la de conspiradores. Cree ver un peligro para la situacion pública en que los jueces den indicio de debilidad, y en que tengan lugar en el jurado del Congreso las mismas dilaciones que se censuran en la jurisdiccion ordinaria; añade que la sesion del jurado ha obrado con arbitrariedad, dictando algunas providencias como la libertad de D. Manuel Payno, bajo de fianza, lo que es tanto menos disculpable, cuanto que hay una pauta para los procedimientos de esta especie, en causa instruida al Genral Bravo en 824; en la que se siguió contra los autores del decreto de 24 de Noviembre de 44; en la del General Guerrero y en la de D. Antonio López de Santa-Ana por los sucesos de Diciembre del mismo año de 44, y concluye citando unas palabras de Ciceron que expresan la idea de que si los jueces juzgan á los reos, el pueblo juzga á los jueces; y que cuando estos dejan burlada la vindicta pública, se cubren de verguenza y de ignominia.

El Sr. Gonzalez Urueña dice que la duda en que entró la seccion del gran jurado sobre su competencia en este negocio, solo puede resolverlo el Congreso, y esto es lo que se ha buscado por medio de la proposicion que se discute; que esa duda no es infundada porque han participado de ella varios letrados respetables con quienes consultó la comision, que no puede imputarse á esta de ligereza y debilidad: que sus miembros están decididos á llenar su deber, y el orador por su parte tiene aun formada opinion de que hay mérito para la formacion de causa contra D. Manuel Payno. Añade que el procedimiento seria mas expedito ante la jurisdiccion comun, y concluye protestando que acepta toda responsabilidad, y que espera que el preopinante haga las correspondientes acusaciones, por las arbitrariedades de que ha hecho mencion.

El Sr. Montes atribuye mucha gravedad á la materia que se discute. Se trata, dice, de saber si durante seis meses los altos Magistrados de la Republica han de estar sujetos á la jurisdiccion comun; los motivos que para sustraerlos de ella ha tenido la Constitucion, son en extremo graves; inmunidad de los altos funcionarios, es una garantía nacional que afecta á la sociedad entera. ¿Qué seguridad tendríamos los representantes del pueblo de no ser arrastrados mañana ante un juez que no viene á ser mas que un dependiente del Ejecutivo? El orador insiste en el carácter anticonstitucional del dictámen; refiere cuál fué el participio que tuvo D. Manuel Payno en el Golpe de Estado de 57; lee el artículo 28 de la Constitucion, segun el cual ella y las leyes secundarias deben ser la norma de los jueces, y lee tambien el artículo 103 que establece el fuero de los altos magistrados. El argumento, continúa, que se toma de la ley de 6 de Diciembre no tiene fuerza alguna; si para la interpretacion de las leyes puede influir en algo el sentir de sus autores, declararé que nada ha estado mas lejos de mi espíritu al redactar aquella ley, que suprimir la inmunidad de los funcionarios públicos. Acabo de oír con sorpresa que bajo la fé de un artículo de la *Gaceta de los Tribunales*, se decide la cuestion de si ha regido ó no la repetida ley de 6 de Diciembre. Yo puedo asegurar sin haber leído ese artículo, que la ley ha estado vigente, porque ninguna se entiendo derogada sino por declaracion expresa ó contradiccion total de parte de una ley posterior; pero si la contradiccion se refiere solo á una parte, esta únicamente queda derogada. La ley de 6 de Diciembre, que en orden cronológico solo dista dos meses de la Constitucion, fué redactada estando aprobada ya ésta en su mayor parte; y si se desvió en algo de las garantías constitucionales, fué solo por motivo de las circunstancias. El fallo del Tribunal Superior del Distrito en el artículo sobre declinatoria opuesto por varios reos políticos, deja ejecutoriado el punto sobre si está en vigor la ley de 6 de Diciembre. La comision de salud pública fué muy explicita en su dictámen sobre suspension de garantías, y menciona como suprimida la de que se trata. Sin ella no habria independencia posible ni para los representantes del pueblo. Concluiré pidiendo explicaciones sobre un abuso digno de la atencion de la Cámara: aludo á la prision de D. Manuel Payno. ¿Con que autoridad la seccion ha dictado esa

providencia? El Sr. Ocampo, con toda su próbidad y su energia, declaró que el presunto reo solo podria ser privado de su libertad por el jurado del Congreso. ¿Y cuándo ha dispuesto el jurado esa prision? Si se procede así contra D. Manuel Payno, ¿por qué no hacerlo igualmente contra sus cómplices? Se trata de un ciudadano, que si bien cometió un erro, jamas ha vuelto la espalda á nuestro sistema, y que espontáneamente se ha presentado á que se le juzgue. Pido, pues, la reprobacion del dictámen, la aprobacion del voto particular, y remedio del abuso que he denunciado.

El Sr. Cosío amplía las mismas razones en que la seccion ha apoyado su dictámen, y declara dignas de desprecio las imputaciones que se han hecho á los miembros de la seccion.

El Sr. Suarez Navarro dice que no han sido comprendidas sus tres citas históricas; que la que hizo de la *Gaceta de los Tribunales*, es muy oportuna para probar que las leyes no afectan al procedimiento en los juicios ya comenzados. Insiste en lo que indicó ya sobre las irregularidades que ha habido en este negocio, añadiendo que en el curso de la sumaria se han tomado sin conocimiento del jurado, resoluciones que son de su competencia.

El Sr. Bautista dice que la ley de conspiradores ha estado vigente antes y despues de la Constitucion, y que aquella no puede derogar los artículos de esta. No ve razon para que la seccion dude ahora y no haya dudado antes de su competencia, y lo que cree es que los autores del dictámen se han asustado al considerar el número de las personas que se hallan en el mismo caso de D. Manuel Payno. No cree exacto que este no haya vuelto las espaldas como dijo el Sr. Montes al sistema constitucion, al cuando se le encausa cabalmente por el golpe de Estado que derrocó la Constitucion, añadiendo que la seccion tiene por base para sus procedimientos la misma confesion del reo, y que lejos de reformar sus procedimientos debe ir adelante hasta llegar á la aplicacion de la pena.

El Sr. Sanchez (D. José Juan) manifiesta que el carácter secreto de la sumaria impide el contestar á la seccion algunas de las imputaciones que se le han hecho. Insiste en que hay en el caso duda de ley; dice que la de 6 de Diciembre se declaró vigente al suspenderse las garantías, y no es extraño que se dude sobre si sus disposiciones

afectan en tal virtud á algunas de la constitucion; advirtiendo en cuanto á lo demas, que el presunto reo consintió el auto de prision, y solo ha pedido la libertad bajo de fianza.

El Sr. *Hernandez y Hernandez* insiste en que la ley de 6 de Diciembre está derogada en parte por la Constitucion, y bajo esa inteligencia se declaró vigente al suspenderse las garantías, y cree necesario oponer á la tendencia indirecta de ciertas especies vertidas en la discusion, sobre que no hay pena legal contra los reos políticos, la declaracion de que la citada ley de 6 de Diciembre está solo modificada en puntos accidentales del procedimiento, pero no en su sistema penal.

El dictámen sujeto á votacion fué desechado, poniéndose en seguida á discusion y aprobándose sin ella el voto particular que consulta que solo el gran jurado es competente en las causas de los funcionarios á que se refiere el art. 103 de la Constitucion.

Se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 18 de Junio de 1861.

Presidencia del Sr. *Bustamante* [D. *Gabino*.]

Abierta la sesion se dió cuenta con varias comunicaciones del Ministerio de Justicia acompañando informes de los tribunales, sobre el estado de las causas que se siguen contra los reos políticos.

Se dió tambien cuenta con una iniciativa de la Legislatura de Veracruz sobre la apertura de un canal.

La comision de poderes presentó un dictámen, que fué aprobado, consultando la declaracion de ser válidas las elecciones para diputados de los Sres. *Angulo*, *Rio* y *Balena*.

Se dió lectura á la iniciativa del gobierno sobre supresion de aduanas en el Distrito y en el territorio de la Baja California, y establecimiento de un solo impuesto directo sobre capitales, y al dictámen en que la comision de Hacienda consulta la aprobacion de esta iniciativa con ligeras modificaciones, declarando la mesa abierta la discusion sobre el particular.

El Sr. *Montellano* hizo la proposicion para que la discusion se suspendiera mientras se llamaba al oficial mayor del Ministerio de Hacienda, fundando esta mocion en la importancia de la materia que iba á discutir

y en la conveniencia de que se ilustrase con los informes del Ministerio.

El Sr. *Mata* se opone á esta mocion como contraria al acuerdo del Congreso para que de toda preferencia y como negocio urgente se trate el que ha comenzado á discutirse.

La proposicion es desechada y la discusion continúa.

El Sr. *Zamacona* toma la palabra, segun dice, no para atacar la esencia de la iniciativa sino para hacer notar su inoportunidad. Se ha acordado, prosigue, su pronta discusion, comprendiendo la importancia que tiene en la actualidad la cuestion de recursos; pero es fuerza convenir en que se ha equivocado el medio. La cuestion de Hacienda tiene dos grados; se trata de arbitrar algun recurso de la situacion y proporcionar al gobierno y al Congreso el desahogo y la serenidad necesarias para resolver con acierto el problema financiero, y de encargarse de este en seguida con estudio y detenimiento, y no bajo la presion de una urgencia momentánea. Aun suponiendo excelente la iniciativa que se discute, no conduciria á ningun resultado inmediato, y mientras se ventilan las graves cuestiones que entraña, el gobierno permaneceria en la impotencia, y la reaccion seguiria tomando incremento. El jefe del partido conservador repetia hace años esta frase que se ha hecho proverbial: «Dejemos á los Estados sus Congresos y sus farsas, y quitémosles los dineros.» Con alguna modificacion, el cabecilla de las bandas reaccionarias puede decir ahora: «Dejemos á la democracia su Congreso y sus cuestiones especulativas, y ocupémosle los pueblos y asesinemos á sus prohombres.» En otros términos: la reaccion trabaja por el presente y nosotros nos ocupamos del porvenir. Lo interesante es la cuestion actual, la cuestion del dia, la cuestion de recursos momentaneos, y esa no la resuelve la iniciativa que se ha puesto á discusion. A pesar, pues, de haberse desechado una proposicion suspensiva, voy á hacer otra del mismo carácter, iniciando á la vez un medio de conseguir los prontos recursos que la situacion demanda.

El Sr. *Suarez Navarro* manifiesta descontento de que la comision explique si ha tenido conocimiento en los datos que existen y han servido de tiempo atras para la práctica del sistema tributario.

El Sr. *Montellano* insiste en la inoportunidad de la iniciativa bajo el aspecto de la urgencia que hay de arbitrar recursos del momento. Habla de las dificultades que trae siempre

la transicion de un sistema á otro en materia impuestos; de los inconvenientes que presenta la práctica de la contribucion directa; de la necesidad de tomar para ella como base, datos estadísticos que no existen, y de la imposibilidad de llevar á cabo el cambio de que se trata para principios del mes próximo, como lo previene el art. 1º del proyecto.

El Sr. *Herrera y Cairo* desarrolla en contestacion algunas de las ideas que contiene la nota con que el gobierno remitió la iniciativa.

Se da lectura á las siguientes proposiciones que presentaron los Sres. *Zamacona* y *Buenrostro*:

1ª Se suspenderá la discusion que ocupa á la Cámara.

2ª Se restablecen provisionalmente las rentas de que disfrutaba el gobierno general á principios de este año, derogándose las leyes de 24 de Enero y de 21 de Abril.

3ª El Congreso nombrará una comision de tres individuos, especialmente encargada de revisar la desamortizacion y la nacionalizacion, y que dará cuenta á la Cámara con el resultado de sus investigaciones.

Dispensados los trámites, el Sr. *Zamacona* dice para fundar las anteriores proposiciones, que las dificultades financieras del gobierno vienen del doble golpe que recibieron desde principios del año; el recurso extraordinario de la nacionalizacion y las rentas ordinarias; que resultando frustráneas las operaciones que se han intentado para conseguir recursos, es obvia la idea de ver si cabe enmienda en el doble mal que ha traído el desconcierto de la renta de alcabalas, mientras no haya otro impuesto que las sustituya, y la dilapidacion de los bienes nacionalizados; que para lo primero basta retrotraer las cosas como es posible, al estado que tenían en Enero, en que la aduana de la Capital producía cuatro y hasta cinco mil pesos diarios, y servía de base á muchas operaciones á propósito para llenar las urgencias apremiantes de la administracion; y que en cuanto al derroche de los bienes nacionales, si bien en su mayor parte no admite remedio, sí es posible pasar en revista las operaciones mas escandalosas, y hallar en su enmienda una fuente de recursos.

El Sr. *Buenrostro* supone que las proposiciones se discuten en lo general; insiste en que la gran cuestion es proporcionar al gobierno algun recurso inmediato; demuestra la importancia de las rentas federales suprimidas, y la útil trascendencia que tendrá la

revision de los actos á que las proposiciones se refieren.

El Sr. *Suarez Navarro* manifiesta que abunda en las ideas que las expresadas proposiciones contienen: enumera las atenciones apremiantes de la administracion; deduce la necesidad de un recurso provisional, y dice que conforme á datos que existen en su poder y se refieren á los capitales que poseian treinta y seis de las corporaciones eclesiásticas, ascienden estos á mas de siete millones; que debe pasar de treinta el valor de los bienes nacionales en el Distrito, y que no habiendo entrado en poder del gobierno sino veintisiete millones, deben quedar muchos capitales ocultos, sobre los cuales no carece de datos el orador. Yo, continúa, que no he querido adjudicarme ni un palmo de tierra, guardo esos datos para hacer de ellos un uso provechoso á la nacion. (Bien, muy bien.) De las manifestaciones que las corporaciones eclesiásticas hicieron ante el gobierno intruso, se deduce que solo su propiedad urbana en la capital pasaba de trece millones de pesos. Sobre las operaciones á que la han sujetado los bienes nacionales, tengo noticias curiosas y además exactas, como que no las he recogido en los cafés, á que jamas concurro. En Veracruz, por ejemplo, se hizo la denuncia de cinco casas, cuyas escrituras devolvió un adjudicatario compulsivo y apremiado por la reaccion. Restaurado el gobierno legítimo en la capital, ese adjudicatario obtuvo justicia; pero el Ministro de aquellos dias acordó al denunciante legalmente vencido, una indemnizacion de ochenta y cuatro mil pesos. Ha habido quien á pretexto de comprar una casa deteriorada, ha conseguido que se practiquen avalúos sucesivos, hasta reducir el precio á la quinta parte de su legítimo valor. ¿Qué cosa mas natural que poner la mano sobre esos hechos notoriamente escandalosos, y sujetar á un nivel de equidad y justicia los abusos que mas descuellan en la nacionalizacion?

Puestas á votacion las proposiciones en lo general, quedan admitidas por 97 votos contra 11, y se procede á la discusion de la primera.

El Sr. *Mata* califica de contrario á la Constitucion el restablecimiento provisional de las alcabalas; dice que con ello se abandonaria una conquista; lo cree tambien contrario á los principios del partido liberal, y extraña que no se hagan conocer al Congreso las leyes cuya derogacion se pide.

El Sr. *Suarez Navarro* deplora la manía

de destruir sin edificar que se lamentaba ya, según dice, desde el primer Congreso Constitucional: manifiesta que se trata de reparar un rasgo de ese vicio, y solo de restablecer provisionalmente las alcabalas, mientras se eleva al rango de ley la iniciativa del Ministerio; que la aduana de la capital, que producía sobre 120,000 pesos mensuales, se ha reducido á 40,000 su producto, y que tratándose solo de un arbitrio provisional, son fuera del caso las disertaciones sobre la reconocida inconveniencia y odiosidad de las alcabalas.

El Sr. Medina dice que votó en lo general el proyecto para dar testimonio de que su oposición al gobierno no es sistemática; observa que se han dado á este autorizaciones que no ha sabido aprovechar, y concluye con que si hay necesidades urgentes, las cubra el ejecutivo sin que el Congreso se eche encima la responsabilidad de medidas odiosas.

El Sr. Zamacona insiste en calificar de inoportunos los argumentos en que se representan las alcabalas como contrarias á la Constitución y á la libertad. Su restablecimiento provisional, añade, tiene el mismo carácter que la suspensión temporal de las garantías. No son más opuestas á la Constitución y á la libertad de las alcabalas, que los trabajos forzados, los jueces especiales y las leyes privativas, y sin embargo, hemos votado todo eso como una dolorosa exigencia de la situación. Nadie execra como yo la odiosa gabela cuyo restablecimiento provisional he pedido; nadie ha clamado en la prensa con tanta vehemencia como yo, contra las barreras fiscales que paralizan la vida de la nación, y hacen que las riquezas del globo se detengan al llegar á ella, como la sangre al llegar á un miembro acancerado. ¿Pero son menos odiosos los préstamos forzados? ¿Son menos perjudiciales las ventas del papel de la nación al 10 p<sup>o</sup> de su valor nominal? y sobre todo, es menos odiosa la reacción? ¿Son menos odiosas sus depredaciones, sus asesinatos, sus atrocidades de todo género? ¿Es menos odioso, es menos vergonzoso este estado de cosas que no se hará cesar sin dar á la administración recursos inmediatos?

El Sr. Mata después de dar lectura á la ley de 21 de Abril, declara que no comprende cómo se pide su derogación, cuando no tiene conexión alguna con algunas rentas federales, y solo se dirige á dotar de fondos á la municipalidad.

El Sr. Zamacona replica llamando la atención al texto de la misma ley, cuyo primer artículo suprime impuestos muy importantes que engrosaban las rentas de la federación, y para que se advierta el efecto que esa ley ha producido en los fondos municipales, dice que conforme á ella el ayuntamiento percibió en el mes pasado dos mil y tantos pesos por los mismos ramos que en el régimen cuya restauración se pide, le producían quince mil pesos mensuales.

El Sr. Herrera y Cairo hace el paralelo de las contribuciones directas y de las indirectas; dice que las primeras son una base mejor, aun para procurarse anticipaciones, y concluye censurando con vehemencia el carácter anticonstitucional de las alcabalas.

El Sr. Buenrostro reconoce que este impuesto no es liberal, pero reconoce también la urgencia de dar recursos al ejecutivo, y añade que el objeto superior á todos es salvar la situación para que no vengan á tierra la misma Constitución y la libertad que invocan los adversarios del proyecto.

El Sr. Rojo advierte que las alcabalas subsisten en gran parte; que el establecimiento de que se trata será un sacrificio estéril y dará el mismo resultado que las otras autorizaciones al ejecutivo, llamando la atención á la iniquidad que hay, á su juicio, en que solo el distrito federal haga esfuerzos para cubrir las necesidades de la situación.

El Sr. Mata da lectura á la ley de 24 de Enero cuya derogación también se inicia; dice que se exagera el producto de la aduana, que excede en poco á 100,000 pesos al mes; que prefiere á las alcabalas el sistema de préstamos forzados mensuales; que la ley á que ha dado lectura tiende á aliviar á la clase pobre que en estos momentos resiente hasta una escasez de carnes que crecerá con las alcabalas, y que sería mejor que restablecerlas, aumentar las cuotas de las contribuciones directas.

El Sr. Zamacona siente no tener á la mano los datos que corren impresos para contestar lo que acaba de decirse, sobre exageración del producto de la aduana; pero dice que aun partiendo de la confesión del preopinante, las alcabalas darán desde luego y de seguro el mismo producto que se anuncia en la iniciativa de resultados problemáticos que ha hecho el Ministerio; protesta que no participa de la preferencia que da el preopinante á los préstamos forzados periódicos; añade que el Sr. Mata puede consolarse de la escasez de carnes que dice hay

en el mercado, porque la reacción sigue asesinando impunemente, y si encarece la carne de res, en cambio abaratará la carne humana, y concluye invocando la autoridad de los hechos y el recuerdo de los recursos que proporcionó la aduana de México para sostener el numeroso ejército que ocupó en Diciembre la capital.

Puesto el artículo á votación, resultó aprobado por 73 votos contra 32.

### Sesion del día 19 de Junio de 1861.

Presidencia del Sr. Bustamante [D. Gabino.]

Leída y aprobada la acta de la sesión anterior, se dió cuenta con una comunicación del Ministerio de Justicia, remitiendo un informe sobre el estado de los procesos políticos.

Se hizo proposición para que en la sesión inmediata diese cuenta la sección del gran jurado con la causa de D. Manuel Payno. No dispensándose los trámites como se solicitaba, quedó la proposición de primera lectura.

La comisión de poderes presentó dictámen, que se aprobó, consultando la validez de la elección para diputado que recayó en el Sr. D. Juan Mateos, y que decidiese la suerte á cuál de los dos distritos que lo eligieron, quedaría representando. Verificado el sorteo, se declaró que el Sr. Mateos representaría al distrito de Allende (Estado de Guerrero,) y habiendo hecho la protesta correspondiente, tomó asiento en la Asamblea.

Se dió lectura á un proyecto del Sr. Escalante, sobre penitenciarias, que no fué admitido á discusión.

Los tres representantes del Estado de Sinaloa, cuyas credenciales estaban ya aprobadas, se presentaron á hacer la protesta que previene la ley, y á incorporarse al Congreso.

La secretaría anunció que continuaría la discusión de las proposiciones presentadas la víspera por los Sres. Buenrostro y Zamacona, dándose lectura á la que se refiere al nombramiento de tres comisionados que revisen la desamortización, dando cuenta al Congreso con el resultado de sus investigaciones.

El Sr. Zamacona tomó la palabra y dijo:

«La proposición á que acaba de darse lectura necesita fundarse por su carácter obvio y económico: no se dirige á resolver ninguna cuestión ni á pronunciarse sobre ningún interés. Se trata solo de ver y de informar, y la Cámara no puede hallar para ello inconveniente, porque sería hallarlo en buscar la verdad y la luz. Pero los autores de esa proposición la hemos hecho en la inteligencia de iniciar una medida no solo llana y nada peligrosa, sino muy conveniente y trascendental. Si la proposición se aprueba y el Congreso confía la comisión de que se trata á personas activas y celosas del bien público y del prestigio de la revolución, sus investigaciones darán no solo el resultado material de proporcionar recursos al gobierno, sino también un gran resultado moral. Ha pasado en proverbio el vergonzoso derroche que ha tenido lugar en los bienes nacionalizados; y si bien cesó con la crisis que se obró en el gabinete á principios de Abril, el gobierno y el Congreso han dado muestras de no querer continuarlos, pero no de querer repararlos. No queremos aumentar el caos de la nacionalización creando una nueva generación de intereses como lo han ido haciendo las disposiciones sucesivas que han reglamentado la ley de 25 de Junio y de 13 de Julio; pero sí queremos que se pare el nivel inflexible de la ley y de la moralidad sobre ciertos intereses bastardos que se han levantado sobre las ruinas de la riqueza pública. Nuestra proposición, pues, pertenece á la genealogía de esas iniciativas que esta asamblea acoge siempre con aplauso y vota casi por aclamación. Dígase lo que se quiera sobre la inmoralidad pública, yo sostendré siempre que nuestra última revolución ha ejercido una influencia moralizadora, y que con ella se ha roto la tradición de los ruines intereses que habían dominado siempre nuestra política. Al instalarse este Congreso, no se han visto brotar las mil iniciativas que en otras ocasiones han llovido sobre esa mesa para proteger solo miras particulares; por el contrario, siempre que suena aquí alguna voz en nombre de la moral y del bien público, la asamblea se pone compacta y vota por unanimidad. Yo recordaré siempre el movimiento eléctrico de toda la Cámara, cuando se trató de averiguar los abusos á que dió lugar la refundición de las comunidades religiosas. Y es, señor, que nosotros somos pueblo, y el pueblo está siempre propenso á todo lo que es noble, moral y generoso, cuando se le hace comprender. No creo,